
**Liquidación directa de cuotas de Seguridad Social
(Ley 34/2014, de 26 de diciembre, de medidas de liquidación e
Ingreso de Cuotas de la Seguridad Social)**

El día 27 de diciembre se ha publicado en el BOE la Ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social que modifica diversos artículos de la LGSS, con objeto de establecer un nuevo sistema de liquidación de cuotas.

La liquidación directa de cuotas de la Seguridad Social que se implanta mediante esta Ley se va a efectuar por la TGSS, en función de los datos obrantes en dicha Entidad y de la información proporcionada por el sujeto responsable del cumplimiento de la obligación de cotizar.

Este nuevo modelo se va a aplicar de forma gradual, previéndose que su utilización será de forma simultánea a la del actual modelo de autoliquidación, subsistiendo, asimismo, el sistema de liquidación simplificada de cuotas.

El desarrollo reglamentario de la normativa del sistema de liquidación directa de cuotas deberá realizarse **en el plazo de tres meses** desde la entrada en vigor de la Ley.

Sistemas de liquidación de cuotas

La nueva redacción del artículo 19 de la LGSS, determina los siguientes sistemas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social:

- ✓ **Sistema de autoliquidación** por el sujeto responsable del ingreso de las cuotas de la Seguridad Social.
- ✓ **Sistema de liquidación directa** por cada trabajador, elaborada en función de la información disponible en la TGSS y de aquellos otros datos facilitados por los sujetos responsables.
- ✓ **Sistema de liquidación simplificada**, para la determinación de liquidaciones al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta propia o Autónomos, Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, Sistema Especial del Régimen General para Empleados de Hogar y Sistema Especial del Régimen General para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.

Aplicación del sistema de liquidación directa de cuotas

En este sistema, **los sujetos responsables deberán solicitar a la TGSS**, el cálculo de la liquidación correspondiente a cada trabajador, transmitiendo por medios

electrónicos los datos necesarios para realizar el cálculo, **hasta el penúltimo día natural del plazo reglamentario de ingreso.**

El cálculo se efectuara en base a la información que obre en poder de la TGSS y de las entidades gestoras y colaboradores, junto con la aportada por los sujetos responsables en cada periodo de liquidación.

El sujeto responsable, una vez realizada la liquidación, **podrá solicitar la rectificación de los datos, siempre que sea posible realizar una nueva liquidación dentro del plazo reglamentario**, salvo que la imposibilidad de cumplir el plazo se deba a causas imputables a la Administración.

Si el sujeto responsable solicita, dentro del plazo reglamentario, la corrección de errores materiales, aritméticos o de cálculo **imputables a la Administración**, se podrá realizar una nueva liquidación **corrigiendo tales errores fuera del plazo reglamentario.**

Implantación del sistema de liquidación directa de cuotas

La implantación se efectuara de forma progresiva en función de las posibilidades de gestión y de los medios técnicos disponibles en la Seguridad Social, mediante resoluciones de la TGSS dirigidas a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar.

- ✓ **La incorporación al sistema se producirá a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se notifique la resolución al sujeto responsable.**
- ✓ **Se aplicara con carácter obligatorio a partir del tercer mes natural siguiente a aquel en que haya tenido lugar la incorporación**, utilizándose hasta ese momento el sistema de autoliquidación.
- ✓ Se podrá optar por realizar el sistema de liquidación directa con anterioridad al tercer mes natural siguiente, no pudiendo, en este caso, volver a utilizar el sistema de autoliquidación.
- ✓ Las resoluciones de incorporación serán comunicadas mediante notificación electrónica en la Sede Electrónica de la Secretaria de Estado de la Seguridad Social.

Otras cuestiones

La Ley aborda, igualmente, la modificación de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social para su adaptación al nuevo sistema de liquidación directa de cuotas.

Asimismo se tipifica como **infracción grave** el incumplimiento de **la obligación empresarial de comunicar**, de acuerdo con el artículo 109.3 de la LGSS, **a la TGSS el importe de todos los conceptos retributivos abonados a los trabajadores**, y como infracción muy grave la ocultación o falseamiento de los hechos determinantes de la responsabilidad derivada en el pago de cuotas.

Por otra parte, se incluye la modificación de la normativa reguladora del **Régimen Especial del Mar** con la finalidad de proceder a la aplicación de lo establecido en el **artículo 109.3 de la LGSS**.
